



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindical

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 231

Miércoles 17 de Octubre

AÑO DE 1945

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Pesas y Medidas

#### CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en LOGROSAN los días 23 y 24 del corriente mes de Octubre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como todos aquellos útiles destinados para arbitrios municipales; teniendo presente asimismo los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 11 de Enero del año actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, de fecha 13 de referido mes de Enero, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Sr. Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del Servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 10 de Octubre de 1945.—  
EL GOBERNADOR CIVIL. 3804

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 274, correspondiente al día 1 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso, para proveer en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Con posterioridad a la convocatoria del cuarto concurso de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocado por Ordenes de 20 de Diciembre de 1944 y 9 de Abril de 1945, se han producido cierto número de vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente, que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones

locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero, del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, actitud y suficiencia acreditada y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debida-

mente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 x 17 centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En es a última ficha, que quedará en el Negociado respectivo y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia e indicando también la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos, pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolo en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores y en el actualmente en tramitación, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo, tercero o cuarto concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden, justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el con-



curso hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en el último concurso celebrado y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayera el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo, sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho a concursar du-

rante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza, no podrá tomar parte en nuevo concurso, hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de Septiembre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernando.

#### (MODELO DE INSTANCIA)

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle de....., número....., de..... años de edad, provisto de cédula personal número....., clase....., expedida en..... el día..... de..... de 194....., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de..... de..... del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- Número con que figura en el Escalafón.....
- Posee los títulos.... (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etcétera).
- Como méritos de calidad alega ser..... (Caballero Mutilado, Excombatiente, Excautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etcétera).
- Su situación actual es..... (titular, interino o accidental de..... provincia de..... o en expectación de destino).
- Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etcétera).
- Fallo recaído en su expediente de depuración..... (admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª ..... provincia de.....

2.ª ..... provincia de.....

Etcétera, etcétera.

(Fecha y firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2.ª CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE

(Apellidos)	(Nombre)
Número del Escalafón.....	
Títulos.....	
Méritos de calidad.....	
Oposiciones ganadas.....	
Destino y situación actual.....	
Otros méritos.....	
Nota desfavorable.....	
Ha sido depurado..... (con sanción o sin ella) por..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en..... (fecha).	
Fecha de nacimiento: Día..... mes..... año.....	
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.....	
Aptitud.....	
	..... de..... de 194.....

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado).

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1)

..... de..... provincia de..... desde..... hasta..... de..... provincia de..... desde..... hasta..... de..... provincia de.....

Provincia de Barcelona:

Cardona, 7.000.  
San Justo de Desvern, 5.500.  
Esplugas de Llobregat, 7.200.

Provincia de Burgos:

Merindad de Valdeporres, 6.000.

Provincia de Cáceres:

Casar de Palomero-Marchagaz, 5.500.  
Escorial, 6.500.  
Valverde del Fresno, 5.500.

Provincia de Ciudad Real:

Aldea del Rey, 7.000.  
Bolaños de Calatrava, 7.000

Provincia de Cuenca:

Alberca de Zancara, 5.500.  
Barajas de Melo, 5.500.  
Mota del Cuervo - Belmontejo, 6.000.

Provincia de Granada:

Moraleda de Zafayona, 5.500.  
Villanueva de las Torres, 6.000.

Provincia de Guadalajara:

Jilana, 5.500.

Provincia de Huelva:

Encinasola, 8.500.  
Trigueros, 7.000.  
(Pendiente de recurso).

Provincia de Huesca:

Monzón, 10.100.

Provincia de León:

Cistierna, 6.000.  
Matallana, 5.500.  
Puente de Domingo Flórez, 5.500.

Provincia de Lugo:

Muras, 5.500.  
Negueira de Muñiz, 5.500.

Provincia de Madrid:

Estremera, 5.500.  
Villarejo de Salvanés, 8.000.

Provincia de Málaga:

Benaolán, 6.000.  
Ojén, 5.500.

Provincia de Murcia:

Ricote, 5.500.

Provincia de Orense:

Carballeda de Valdeorras, 6.000.  
Laza, 6.000.  
Leiro, 6.000.  
Paderne de Allariz, 5.500.  
Pungín, 5.500.  
Villamartín de Valdeorras, 6.000.

Provincia de Pontevedra:

Dozón, 7.000.

Provincia de Salamanca:

Macotera, 7.000.

Provincia de Sevilla:

Pedraza, 5.500.

Provincia de Tarragona:

Villaseca, 7.000.

Provincia de Toledo:

Camarena, 5.500.  
Fuensalida, 7.050.  
Portillo de Toledo, 5.500.  
Urda, 6.000.

Provincia de Valencia:

Albuixech, 6.000.  
Enguera, 8.000.  
Godella, 8.000.  
Mogente, 6.000.  
Navarrés, 6.000.

Provincia de Zamora:

Gallegos del Río - Vegalatrave, 5.500.

Provincia de Zaragoza:

Ricla, 5.500.

## Jefatura de Obras Públicas

### ELECTRICIDAD

#### Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, correspondiente al día 21 de Mayo de 1940, se publicó el anuncio referente a la petición formulada por el Director gerente de la Sociedad «ELECTRICA DE CACERES», domiciliada en esta capital, en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que, teniendo su origen en la subestación que dicha Sociedad tiene en Plasencia, termine en la subestación de Jaraiz de la Vera, desde donde se suministrará energía para riego o industrias de transformación de los productos agrícolas de todo el sector.

Se ha comprobado que el peticionario, al redactar la relación de propietarios por cuyas fincas atravesará la línea, sufrió error al consignar algunos nombres y apellidos de éstos así como los términos municipales en que están enclavadas sus fincas, y subsanados dichos errores por la Sociedad peticionaria, se rectifica dicha relación de propietarios, solo en la parte que afecta a dichos errores, quedando subsistente todo lo demás de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Mayo de 1940.

RELACION de propietarios a que afecta la rectificación.

Término municipal de Gargüera  
50 Alfonso Alcalde, residente en Plasencia.

Término municipal de Arroyomolinos de la Vera

51 Antonio López, residente en Plasencia.

Término municipal de Tejeda de Tiétar

52 Luciano Torres, residente en Plasencia.

53 Agustín Alvarez, idem en Tejeda.

54 Santiago Terrón, idem en id.

55 Emilio González, idem en idem.

56 Juan Morales, idem en Plasencia.

57 Francisco González, idem en Tejeda.

58 Eusebio Mirón, idem en Plasencia.

59 Eduardo González, idem en Tejeda.

60 Antonio Alonso, idem en idem.

61 Gertrudix Terrón, idem en idem.

62 Justo Mateos, idem en idem.

63 Rafael González, idem en idem.

64 Francisco González, idem en idem.

65 Julián Conejero, idem en idem.

66 Francisco Manzano, idem en idem.

67 Santiago Terrón, idem en idem.

68 Atilano Suárez, idem en idem.

69 Atilano Suárez, idem en idem.

70 Agustín Calle, idem en idem.

71 Santiago Terrón, idem en idem.

72 Agustín Alvarez, idem en idem.

73 Agustín Estévez, idem en idem.

74 Víctor Prieto, idem en idem.

75 Pedro Estévez, idem en idem.

76 Clemente Campo, idem en idem.

77 Antonio Torres, idem en Plasencia.

78 Bruno Manzano, idem en Tejeda.





Ilmos. Sres. Presidentes de las respectivas Comisiones Provinciales, para que lo hagan llegar a conocimiento de los interesados, que a partir de esta fecha, pueden proponer la permanencia en dicho Albergue del personal de sus respectivas Comisiones que lo deseen, con arreglo a las siguientes normas: Los señores Jefes y Oficiales que tengan que desplazarse a Madrid para cualquier misión, se presentarán, si así lo desean, en la Dirección General, solicitando ser albergados, y de existir plaza, se les dará ingreso sin otro requisito. En cuanto al personal de Suboficiales o Tropas, expresarán sus deseos de Albergarse durante su estancia en Madrid al desplazarse a la capital por cualquier motivo, por conducto de su Comisión Provincial, la cual por Telégrafo, se dirigirá al Albergue exponiendo la fecha en que desean utilizarle los Mutilados que se citen, y de existir plaza disponible, se les participará por Telégrafo, para que puedan venir al Albergue aquellos que lo deseen. El máximo de tiempo que puedan permanecer albergados será el de siete días completos, durante los cuales, a los señores Jefes y Oficiales, se les facilitará el alojamiento y el desayuno, y a los Suboficiales y Tropas igual asistencia más un plus diario de quince (15) pesetas.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, Caballeros Mutilados con residencia en esta Plaza y provincia.

Cáceres, 13 de Octubre de 1945.  
—El Presidente, P. D., el Comandante Jefe Vocal militar, Santiago Calderón.

3796

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

### ENSEÑANZA PRIVADA

El Magno. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, en escrito fecha 6 del actual, traslada Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, relacionada con la Enseñanza Privada, en la que, entre otras normas, establece la siguiente:

«Para la mejor eficacia de lo dispuesto por Orden Ministerial de 21 de Septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 29), que se refiere a la autorización concedida a los Licenciados o a los padres de los alumnos para suscribir el Libro de calificación escolar de Enseñanza Media.—Esta Dirección General ha acordado: Que las matrículas que hayan sido verificadas, con vista al presente curso, por enseñanza privada y que estén afectadas por la mencionada disposición, pueden ser aplicadas a elección de los interesados, para la enseñanza oficial, colegiada o libre.»

La Orden anteriormente indicada determina que los Licenciados únicamente podrán autorizar los Libros de calificación escolar de los alumnos que se hayan matriculado para los cursos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, y los padres únicamente para los hijos que hayan de estudiar PRIMERO, siempre que los padres o tutores estén en posesión de título facultativo o equivalente. Por consiguiente, deben manifestar la enseñanza a que desean sea aplicada su matrícula todos los alumnos que la hayan verificado para los cursos 4.º al 7.º, inclusive, bajo la dirección de Licenciados, y de 2.º a 4.º, inclusive, bajo la dirección de los padres o tutores. Para ello se conce-

de un plazo a todos estos alumnos que comprende del 15 al 31 del actual, debiendo presentarse en la Secretaría del Centro, todos los días laborables comprendidos entre ambas fechas y horas de 11 a 13, para verificar el cambio correspondiente, entendiéndose que todos aquellos que no lo realicen en dicho plazo, pasarán automáticamente a la enseñanza «libre» y habrán de someterse a las pruebas correspondientes en los meses de Junio y Septiembre próximos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 11 de Octubre de 1945.  
—El Director, Abilio R. Rosillo.

3805

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

### COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes cinco becas: una para la Facultad de Ciencias, una para la Derecho, una para la de Teología y Cánones, una para la de Filosofía y Letras y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad y dotadas con la pensión de seis pesetas diarias en la Licenciatura y diez en el Doctorado, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la Vigente Ley del Timbre señala: Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los Sres. Alcalde y Cura Párroco; hoja de estudios y cédula personal. Los aspirantes que sean Sacerdotes, sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que se consignan a continuación.

Una del Colegio de San Bartolomé, para la Facultad de Derecho.  
Una del Colegio de Santiago el Zebedeo, para la Facultad de Medicina.

Una del Colegio de San Salvador, para la Facultad de Ciencias.

Una del Colegio de Santiago Apóstol, para la Facultad de Filosofía y Letras.

Una de la Memoria de Vallejo, para la carrera de Teología y Cánones; para la que tendrán preferencia:

1.º Los parientes de los fundadores don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid y en orden sucesivo, los que fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz. A falta de aspirantes de la condición y procedencias anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España, que tengan los requisitos necesarios.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, excepción hecha de la vacante en la Memoria de Vallejo, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad el día seis de

Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las Becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y... se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

«Art. 14. Para ser admitido en la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de notable en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la beca y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a la beca de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso, en los propios estudios.

«Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras, el uso del Diccionario y se proporcionará a los de Ciencias los útiles e instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios, tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para viajes científicos, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca, 8 de Octubre de 1945.  
—El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. García Blanco.

## Alcaldías

C O R I A  
Edicto

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución de las obras de reforma de un edificio para locales-escuelas, según el proyecto redactado por el Arquitecto de Cáceres D. Angel Pérez.

Se hace saber: Que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para obstar al concurso subasta de las obras al principio expresadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a setenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos, debiendo quedar terminadas las mismas en el plazo de tres meses, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta el cinco por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad se depositará en la Caja Municipal o en la Central o cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos, a disposición del Ayuntamiento de Coria, o su equivalente en valores del Estado al tipo corriente de cotización.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina del plazo señalado.

La apertura de sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, conforme a lo determinado en los artículos 15, 19 y demás concordantes del R. D. de 2 de Julio de 1924.

El proponente a quien se adjudique la subasta, quedará obligado a elevar la fianza provisional hasta la cantidad del 10 por 100 del presupuesto en el plazo de diez días, a partir de aquél en que se le notifique la adjudicación del remate, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para la presentación del resguardo de la fianza definitiva y se le citará para el día que se señale concurra a formalizar el contrato, conforme a las disposiciones del Decreto referido.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal núm....., clase....., expedida en..... el..... de....., examinado los planos y pliegos de condiciones del proyecto de reforma de edificio para locales escuelas del Ayuntamiento de Coria y de conformidad con los mismos, se comprometo a ejecutar dichas obras en el precio de ..... pesetas.

Este modelo irá reintegrado con arreglo a la vigente Ley del timbre.

(Fecha y firma.)

Coria, 13 de Octubre de 1945.  
El Alcalde, Francisco Lomo.

(84'40 pstas.) 3820

### CASAR DE CACERES Edicto

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento, el padrón del arbitrio sobre los productos de la tierra, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Casar de Cáceres, 9 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

3757

3768